Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00453 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del CGP, el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

a) Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo señalado en el art. 431 del CGP, según el cual, cuando se trata de sumas de dinero, la orden de pago debe comprender los respectivos intereses de mora. Así las cosas, deberá indicarse de manera expresa y clara desde qué fecha se debe librar la orden de pago por intereses de este tipo sobre las sumas pretendidas, o si se renuncia a ellos.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ